

Montevideo, 17 de agosto de 1984

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior dispuso dar a publicidad la Ordenanza No. 40 del Consejo Nacional de Educación, que se transcribe:

### CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

R.I. 27/88/84

Fecha: 27/VII/84

**VISTO:** La conveniencia de instrumentar los mecanismos que permitan a este Consejo llevar a cabo las acciones tendientes a la utilización racional de todas sus posibilidades respecto a recursos humanos, físicos y financieros.

**CONSIDERANDO:** Los cometidos atribuidos al Organismo por los numerales 2, 7 y 10 del Art. 16 de la Ley No. 14.101 del 4 de enero de 1973.

El Consejo Nacional de Educación resuelve aprobar la siguiente Ordenanza No. 40.

1) Créase la Dirección de Planeamiento de la Educación de CONAE, que funcionará directamente jerarquizada al Rector.

Sus cometidos serán:

a) elaborar políticas, pautas y estrategias concernientes al quehacer educativo, acordes con la política educativa nacional y los planes de desarrollo;

b) coordinar su acción con los servicios de planeamiento del sistema educativo de acuerdo con las vías jerárquicas;

c) recabar, en las oportunidades que estime pertinente, la información que permita investigar y evaluar los aspectos funcionales de los Centros de Formación y Perfeccionamiento Docente, coordinando con las distintas ramas del sistema;

d) procesar y analizar los datos solicitados a los fines estadísticos y censales. A tales efectos se elaborará, clasificará, divulgará e intercambiará la información documental;

e) determinar, con los asesoramientos que pudieran corresponder, las características de los diseños curriculares y contenidos programáticos, a fin de su adecuación a los requerimientos del sistema educativo y las necesidades que establezcan los planes del desarrollo nacional;

f) programar reuniones o cursos de perfeccionamiento del personal docente o administrativo del sistema;

g) planificar, coordinar y supervisar los proyectos de cooperación técnica ofrecidos al Organismo.

2) La Dirección de Planeamiento de la Educación que se crea por el artículo precedente, que funcionará en la órbita del Consejo Nacional de Educación, tendrá facultad de iniciativa, sin perjuicio de procesar las directivas que reciba del Rector a los fines señalados.

3) La Secretaría General del Organismo, arbitrará los medios que permitan la inmediata instalación de la dependencia creada.

Saluda a usted, atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ  
Secretario General